



**AVISO ACCIÓN DE TUTELA**  
**11001020500020260246800**

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ** «... En consecuencia, se dispone: 1. Córrase traslado a la autoridad accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.gov.co) 2. Vincúlese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, al Juzgado Segundo Civil Municipal de la misma urbe y a las partes e intervinientes dentro de la acción constitucional con radicado n.º 47001-22-13-000-2026- 00238-00/01 a su vez, en el proceso de pertenencia con radicado n.º 47001-40-53-002-2025-00758-00, por tener interés en la presente acción. 3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela. 4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta. 5. Requiérase tanto a la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de esta corporación, Sala Civil - Familia Del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, así como a los Juzgados Primero Civil del Circuito y Juzgado Segundo Civil Municipal de esa misma ciudad, para que en el término de un (1) día envíen al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias pronunciadas. 6. En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, se denegará por cuanto no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991...»

**POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO A PERSONAS INDETERMINADAS, CARLOS Y ALBA RAMIREZ LONDOÑO, TODAS LAS PARTES, INTERVINIENTE, TERCEROS, Y SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL 47001-22-13-000-2026-00238-00/01 Y 47001-40-53-002-2025-00758-00.**

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 02 de septiembre 2026 de marzo de 2026 a las 8:00a.m.  
Vence el 02 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m.

**LUIS EDUARDO PADILLA RUBIO**  
Oficial Mayor